

## **Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria efectuada el 12 de septiembre de 2017**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 3, 4, 46, 47 y 56, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, se levanta la presente acta, con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), y los proyectos para su cumplimiento, los de alegatos, así como los de solventación a las solicitudes de información, que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT), que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 3828/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100101017**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 3828/17, a cargo de la Administración General de Recaudación (AGR). A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**b) Recurso de Revisión RRA 4147/17 (Cumplimiento):  
Folio 0610100098517**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 4147/17, a cargo de la AGR. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento, presentada de conformidad con lo previsto por el artículo 45 del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información.

**c) Recurso de Revisión RRA 5592/17 (Alegatos):  
Folio 0610100146217**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Servicios al Contribuyente.

**d) Recurso de Revisión RRA 5685/17 (Alegatos):  
Folio 0610100144417**

De conformidad con lo previsto por los artículos 6, fracción VI y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, el CTSAT aprobó en términos generales el proyecto de alegatos presentado por el enlace de la Administración General de Recursos y Servicios.

**e) Folio 0610100133417 (Confidencial/Versión Pública):**

**Primero.-** Con fecha 04 de julio de 2017, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a la información con folio 0610100133417, con la modalidad de entrega "Copia certificada", mediante la cual se requirió lo siguiente:

*"Necesito las versiones publicas o extractos de las resoluciones favorables emitidas por las aduanas del país o por las administraciones competentes para resolver los recursos de revocación de los embargos realizados del 1 de enero del año 2009 al mes de junio de 2016 de los documentos, órdenes de pago o cualquier otro documento por cobrar o una combinación de ellos, superiores al equivalente en la moneda o monedas de que se trate, a diez mil dólares de los Estados Unidos de América, de acuerdo al artículo 144, fracción XXX de la Ley Aduanera ."*

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

*"Esta información debe estar en la Administración General de Aduanas y en la Administración General Jurídica del SAT"*

**Segundo.-** Con el fin de atender la solicitud, la Administración General Jurídica (AGJ), por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 135 y 144 de la LFTAIP, la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1" indicó al solicitante el costo de reproducción de la información y le informó que podía comunicarse a la Unidad de Transparencia, para que le fuera generada la ficha de pago correspondiente, precisando que una vez que realizara el pago de los derechos correspondientes, las versiones públicas serían elaboradas y aprobadas por el Comité de Transparencia del SAT.

Derivado de ello, el solicitante realizó el pago de las versiones públicas puestas a su disposición, por lo que, acorde con lo dispuesto por los artículos 97 y 98, fracción I, 113, fracción II, 135, primer párrafo, 140, segundo párrafo y 144 de la LFTAIP; 2, fracción VII, de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente (LFDC) y 69 del Código Fiscal de la Federación (CFF), Lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública, así como los lineamientos Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", puso a disposición del solicitante la versión pública de las resoluciones requeridas y señaló que en el sistema informático en el que las unidades administrativas capturan la información de los recursos de revocación, no contempla un campo de captura que contenga la información con el nivel de detalle requerido, precisando que la información que se proporcionó se obtuvo de reporte extraordinario que se generó en dichas unidades, del tema en cuestión.

Asimismo, manifestó que las versiones públicas obedecen a que contienen información de contribuyentes que tiene el carácter de confidencial, por encontrarse protegida por el secreto fiscal.

En cumplimiento al artículo 140 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de confidencialidad presentado por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1".

**Tercero.-** Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado, en el sentido de que la información de los contribuyentes que se testa en las versiones públicas puestas a disposición del solicitante, está clasificada como confidencial, en virtud de encontrarse protegida por el secreto fiscal, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que la información de los contribuyentes y de los terceros con ellos relacionados, así como la obtenida en el ejercicio de las facultades de comprobación, se encuentra protegida por el secreto fiscal y constituye información confidencial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113, fracción II, de la LFTAIP, 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, se tiene acreditada la actualización del supuesto de clasificación manifestado, por lo que, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo; 140, fracción I, de la LFTAIP, así como los artículos 6, fracción II, y 7, del Procedimiento de Operación del Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria, en Materia de Transparencia y Acceso a la Información, por unanimidad de votos, se confirma la confidencialidad manifestada por la Administración Desconcentrada Jurídica del Distrito Federal "1", de acuerdo con lo siguiente:

**Información clasificada:** Clave del Registro Federal de Contribuyentes, folio SIFEN, correo electrónico, representante legal, domicilio fiscal, domicilio para oír y recibir notificaciones, monto de la multa, nombre de la empresa de mensajería, datos de la mercancía, número de guía aérea, nombre del remitente, importe del crédito fiscal, nombre del empleado de mensajería, número de folio de correspondencia, importe de cheque, remitente de la guía, nombre del contribuyente, autorizados, teléfono, código QR, firma digital del funcionario, cadena original y sello digital

**Motivación:** en virtud de que se trata de información de contribuyentes, protegida por el secreto fiscal.

**Fundamento:** artículos 113, fracción II, de la LFTAIP; 69 del CFF y 2, fracción VII, de la LFDC, numerales Cuarto, Quinto, Séptimo, fracción I, Octavo, Trigésimo Octavo, fracción III, Cuadragésimo y Cuadragésimo Quinto, segundo párrafo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



---

**Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros**  
Coordinador Nacional de las  
Administraciones Desconcentradas de  
Servicios al Contribuyente y Suplente del  
Titular de la Unidad de Transparencia del  
SAT y del Presidente del CTSAT



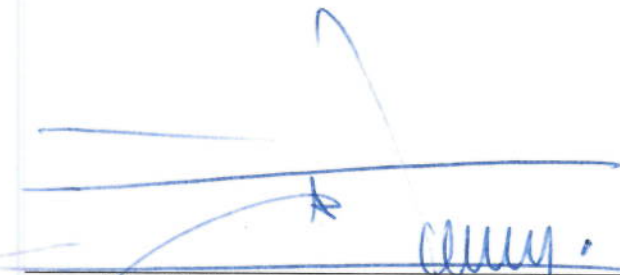
---

**Lic. Juan Manuel González Alvarado**  
Titular del Área de Quejas y Suplente de la  
Titular del Órgano Interno de Control



---

**Lic. Lilia Miguel Ortega**  
Administradora de Recursos Materiales "5"  
de la Administración General de Recursos y  
Servicios y Coordinadora de Archivos del SAT



---

**Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera**  
Administrador Central de Operación de Jurídica  
y Suplente del Secretario Técnico del CTSAT